CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. EJECUTIVO.
DEMANDANTE. MARCO ALIRIO PEÑA MENDIETA.
DEMANDADO. BLANCA LUCIA PEREIRA RUEDA.
RADICACIÓN. 154074089002-2020-00158-00

Atendiendo a la constancia secretarial, así como al escrito que antecede, se evidencia que en efecto se incurrió en el error de digitación y/o cambio de palabras que refiere el togado activo.

Por lo anterior se procederá a la corrección de la providencia indicada a fecha 26 de noviembre de 2020, en lo referente a la determinación del extremo activo dejando claridad de que se trata del señor MARCO ALIRIO PEÑA MENDIETA, de la misma manera, se realiza corrección al indicar que togado apoderado, del activo, será el Dr. MIGUEL ANGEL LOPEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.176.281 y T.P. No. 149.013 del C.S.J., quien se le reconocerá personería en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme el art. 74 del CGP.

Lo que el despacho no puede realizar y llama la atención al respecto es el hecho de la individualización de la pasiva, pues la demanda presenta a dos personas BLANCA LUCIA PEREIRA RUEDA, por un lado y a ALBA LUCIA PEREIRA RUEDA, por otro, lo cierto en este evento es que la confusión deviene de la demanda misma, razón por la que se solicitara al activo su aclaración inmediata, a fin de la definición del contradictorio.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR la providencia de fecha 26 de noviembre de 2020, la cual quedara así:

Demandante MARCO ALIRIO PEÑA MENDIETA, quien se entenderá citado en el auto admisorio de la demanda, cada vez que se diga MARCO AURELIO PEÑA MENDIETA.

SEGUNDO. El numeral TERCERO del auto admisorio quedara de la siguiente manera TERCERO: Téngase al doctor RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al Dr. MIGUEL ANGEL LOPEZ RODRIGUEZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 7.176.281 y T.P. No. 149.013 del C.S.J., quien se le reconocerá personería en los términos y para los efectos del poder conferido, conforme el art. 74 del CGP.

TERCERO. REQUERIR al actor respecto es el hecho de la individualización de la pasiva, pues la demanda presenta a dos personas BLANCA LUCIA PEREIRA RUEDA, por un lado y a ALBA LUCIA PEREIRA RUEDA, razón por la que se solicitara aclaración inmediata, a fin de la definición del contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **034,** de hoy **dieciocho días (18) de diciembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.

Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario